



PROCESO	ALIMENTOS
DEMANDANTE	YAMILE DEL CARMEN SALAS OÑORO C.C. 22.649.996
DEMANDADO	EDUARDO ENRIQUE ALFARO DIAZ C.C. 8.721.145
RADICADO	08-758-31-84-001-2016-00699-00

Informe Secretarial.

Señora Jueza, paso a su despacho el proceso de la referencia, acompañado de memorial por medio del cual la parte demandante solicitó retiro de cesantías. Sírvase Proveer,

Soledad, 8 de marzo de 2021.

MARIA CRISTINA URANGO PEREZ

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
Soledad-Atlántico (8) de marzo de dos mil veinte y uno (2021).

En atención al informe secretarial que antecede, el numeral primero del artículo tercero, de la Ley 1071 de 2006, establece que el retiro parcial de cesantías, procede en los siguientes casos:

“1. Para la compra y adquisición de vivienda, construcción, reparación y ampliación de la misma y liberación de gravámenes del inmueble, contraídos por el empleado o su cónyuge o compañero(a) permanente.

2. Para adelantar estudios ya sea del empleado, su cónyuge o compañero(a) permanente, o sus hijos.”

Una vez revisada la base de datos de depósitos judiciales del Banco Agrario se observa la existencia de dos depósitos judiciales consignados N° 412040000456340 por valor de \$ 2.507.416,00 y título N° 412040000491839 por valor de \$ 1.420.199,00 consignado por el **FONDO NACIONAL DEL AHORRO**.

Por lo anterior, al encontrarse acreditado que el dinero correspondiente a cesantías será invertido en mejora de vivienda se ordenará entregar la suma correspondiente al título N° 412040000456340 por valor de \$ 2.507.416,00 y título N° 412040000491839 por valor de \$ 1.420.199,00.

En mérito de lo expuesto, el despacho;

RESUELVE:

Primero: Ordenar el pago de las cesantías a nombre de la demandante YAMILE DEL CARMEN SALAS OÑORO C.C. 22.649.996 que corresponde a los títulos números N° 412040000456340 por valor de \$ 2.507.416,00 y N° 412040000491839 por valor de \$ 1.420.199,00.

Palacio de Justicia, Calle 20, carrera 21 esquina, primer piso.
Correo: j01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co
Soledad – Atlántico. Colombia
DEAA



No. SC5780 - 4



No. GP 059 - 4



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia
Juzgado Primero Promiscuo de Familia del Circuito de Soledad
Palacio de Justicia – Primer Piso

SICGMA

Segundo: Ordenar a la demandante, para que una vez realice el gasto, allegue al proceso los soportes de pago correspondientes a su inversión.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

SANDRA BEATRIZ VILLALBA SÁNCHEZ
Jueza

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA
Soledad, 10 de MARZO 2021
NOTIFICADO POR ESTADO No. 33
La Secretaria
MARÍA CRISTINA URANGO PÉREZ

Palacio de Justicia, Calle 20, carrera 21 esquina, primer piso.
Correo: j01prmpalfoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co
Soledad – Atlántico. Colombia
DEAA



No. SC5780 - 4



No. GP 059 - 4